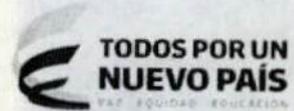




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500248341**



20185500248341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 4 NRO. 65 F - 41 HANGAR 70A
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8112 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

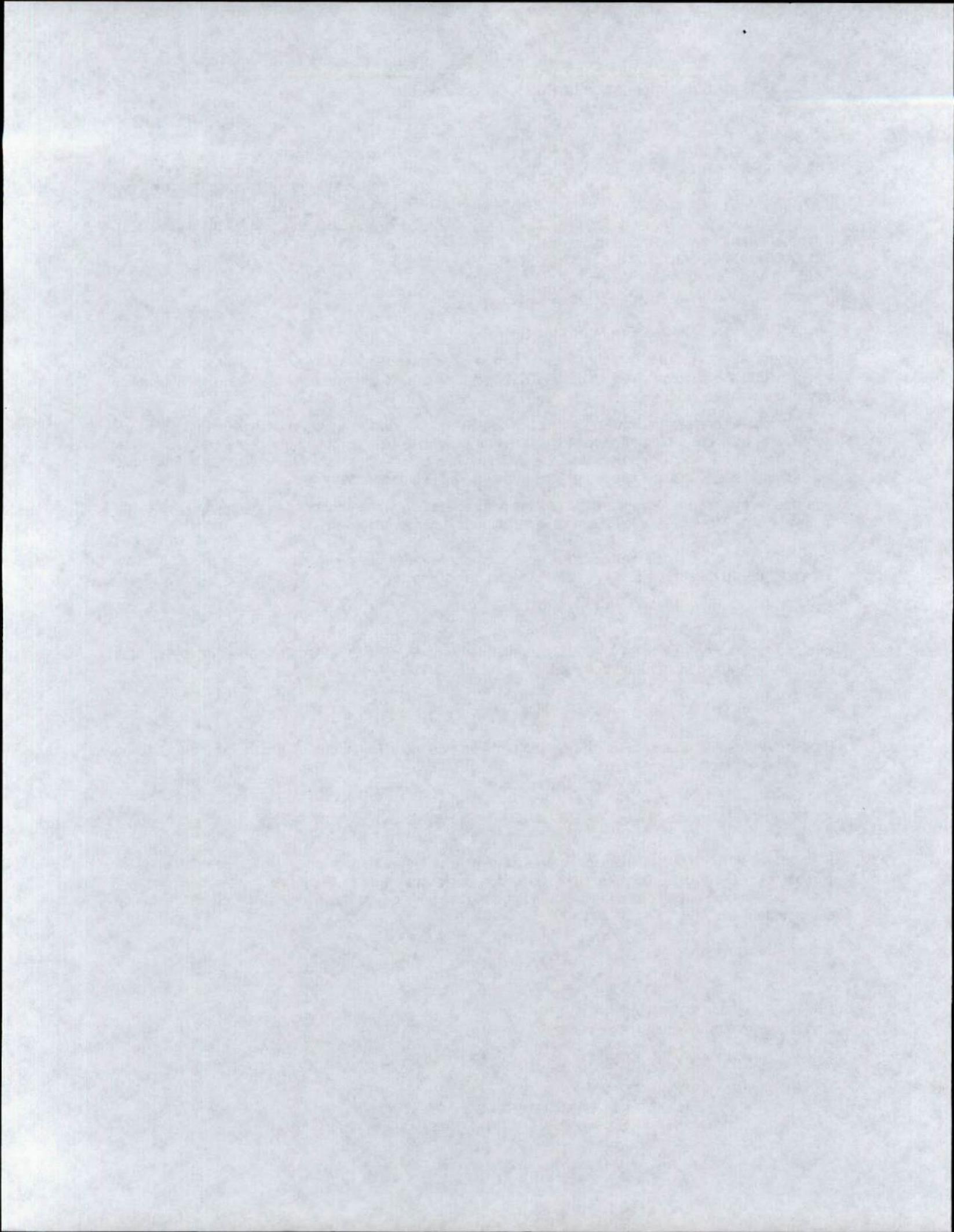
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



8112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 8112 22 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. TAN en LIQUIDACIÓN Nit. 811.041.365-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

HECHOS

En memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 la Oficina de Financiera reporta que la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0 no remitieron la información subjetiva correspondiente a la vigencia de 2013 solicitada en la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de registro hasta el 20 de marzo de 2014.

Que se expidió por lo anterior la Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 por la cual se abre investigación a la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN - TAN Nit. 811.041.365-0.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal de la Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 mediante oficio N° 20165501055221 del 14/10/2016, vencido el término y toda vez que la sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procedió en los términos de la Ley a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501120091 del 31/10/2016, oficio este devuelto por Correo 4-72 por no encontrar empresa el 12/11/2016; se procede por tanto atendiendo lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a la publicación No. 262 por página WEB del aviso que se fijó el 25/11/2016 y desfija el 1/12/2016, quedando notificado el acto administrativo el 02/12/2016.

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - ORFEO se denota a la fecha, que la investigada no presentó escrito de descargos a la Resolución No. 56025 del 14/10/2016.

PRUEBAS

Las puestas de presente a la investigada según Resolución de Apertura, que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

10

RESOLUCIÓN No

DE 2018 2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. TAN en LIQUIDACIÓN Nit. 811.041.365-0

- Circular No. 03 del 25 de abril de 2014.
- Memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad.

Que en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá consultado manifiesta que con No. 2749 de octubre 13 de 2009 de la Notaria 21 a de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2009, Libro 9º bajo el No. 14560 mediante la cual se aprobó la Disolución de la Sociedad.

Teniendo en cuenta que no existe prueba en este momento de la Liquidación registrada en Cámara de Comercio, la persona jurídica aún tiene derechos y obligaciones.

Que reposa en el acervo probatorio el memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 suscrito por la Coordinadora Financiera en donde certifica que la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0 no remitieron la información subjetiva (contable y financiera) correspondiente a la vigencia de 2013.

La Circular No. 03 de 25/02/2014 menciona por la omisión a no remitir información subjetiva en el término establecido, sanción como lo dispone el Literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; además la Resolución de Apertura advierte sobre la aplicación del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en caso de no registro de la información.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

RESOLUCIÓN No DE 2018 3
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. TAN en LIQUIDACIÓN Nit. 811.041.365-0

al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibidem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	Doce Millones trecientos veinte mil pesos m/cte (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa, TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0 con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes Doce Millones Trecientos Veinte Mil Pesos Mte (\$12.320.000.00)

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0 en LIQUIDACIÓN S.A identificada con NIT. 800014514-7, deberá aportar al Grupo

²Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

RESOLUCIÓN No

8112

22 FEB 2018

DE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56025 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. TAN en LIQUIDACIÓN Nit. 811.041.365-0

Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACIÓN TAN Nit. 811.041.365-0, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 4 No. 65F -41 HANGAR 70ª MEDELLÍN -ANTIOQUIA en la ciudad de Bogotá D.C.- Cundinamarca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

8112

22 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyecto: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. "EN LIQUIDACION"
Sigla	TAN S.A.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0031870804
Identificación	NIT 811041365 - 0
Último Año Renovado	2009
Fecha Renovación	20090331
Fecha de Matrícula	20030925
Fecha de Vigencia	20551223
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	864727894.00
Utilidad/Perdida Neta	46618781.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* I622000 - TRANSPORTE NO REGULAR, POR VIA AEREA

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 4 65 F 41 HANGAR 70A
Teléfono Comercial	2851099
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 4 65 F 41 HANGAR 70A
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TAXI AEREO ANTIOQUEÑO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A.EN LIQUIDACION
MATRICULA: 21-318708-04
SIGLA: TAN S.A.EN LIQUIDACION
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 911041365-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-318708-04
Fecha de matrícula: 25/09/2003
Último año renovado: 2009
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2009
Activo total: \$844.431.722
Grupo NIIF: No reporte

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 4 65 F 41 HANGAR 70A
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2851099
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte

Dirección para notificación judicial: Calle 4 65 F.41 HANGAR 70A
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporte
Teléfono para notificación 2: No reporte
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
622000: TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 2541, otorgada en la Notaría 5a., de Medellín, en septiembre 23 de 2003, registrada en esta Entidad en septiembre 25 de 2003, en el libro 9, bajo el número 9167, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TAXI AEREO ANTIOQUEÑO LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada, por las siguientes escrituras:

Nro.75, de enero 19 de 2004, de la Notaría 59a. de Bogotá.
No.38 del 12 de enero de 2005, de la Notaría 20a. de Medellín.

No. 787 del 29 de marzo de 2005, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 30 de marzo de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 3110, mediante la cual se adiciona la sigla al nombre de la sociedad, el cual quedará así:

TAXI AEREO ANTIOQUEÑO LTDA y podrá utilizar la sigla TAN LTDA

Nro. 2974 de diciembre 23 de 2005, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de enero de 2006, en el libro 9o., bajo el Nro. 852, aclarada por la escritura pública Nro. 225, de enero 28 de 2006, de la Notaría 21a. de Medellín, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada en Anónima, con la denominación de:

TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A., pero podrá emplear la sigla TAN S.A.

No. 2749 de octubre 13 de 2009 de la Notaría 21a de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de octubre de 2009, libro 9o bajo el No. 14560, mediante la cual se aprobó la Disolución de la sociedad.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta y su duración se estipuló hasta el 23 de diciembre del año 2055.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Será en general el desarrollo de actividades aéreas civiles y en particular la prestación de servicios aéreos comerciales en la modalidad de aerotaxi, transporte no regular de pasajeros, carga y correo, al igual que prestar servicios especiales a las empresas que se dediquen a la exploración y explotación de petróleos, tanto nacional como internacional con aeronaves de ala



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Establecer y fijar los tipos y configuraciones aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La prestación de otros servicios como la importación y exportación de aeronaves, de sus partes y repuestos.

La explotación del transporte aéreo en la modalidad de taxi aéreo de acuerdo al Manual de Reglamentos Aeronáuticos y demás normas legales pertinentes.

En cumplimiento del objeto social la Compañía podrá organizar, de conformidad a lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una flota de aeroplanos, especialmente construidos y adaptados para explotar, industrializar y comercializar la actividad que constituye su objeto.

Por consiguiente podrá adquirir a cualquier título las aeronaves, repuestos, accesorios y todo género necesario para el transporte, enajenar, montar y explotar talleres de reparación y mantenimiento de las aeronaves. Importar aeronaves y repuestos de las mismas.

Celebrar contratos de arrendamiento, fletamento o locación de aeronaves para ejercer su objeto, así como de vehículos que coordinen el desarrollo de su objeto social, procurando en todo caso facilitar, promover y fomentar el intercambio comercial de acuerdo con el Código de Comercio.

Integrar los servicios por empresas iguales, similares o complementarias para explotar su actividad, mantener su equipo de transporte y demás talleres e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

Comprar, vender, permutar, hipotecar bienes muebles e inmuebles para uso y beneficio de la Sociedad y que sean afines a su objeto social.

En cumplimiento de su objeto social la Sociedad puede: Adquirir, poseer, ceder, autorizar el uso, o en cualquier forma comerciar con patentes de inversión, marcas industriales y nombres comerciales relacionados con cualquiera de las actividades de esta Sociedad.

Formar sociedades, ya sean civiles o mercantiles, comprar, vender o de otra manera adquirir, disponer o comerciar con acciones participaciones y otros valores de dichas sociedades. Adquirir a cualquier título legal, constituir, poseer, vender, y dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles.

Dar o recibir dinero a título de mutuo, con o sin interés. Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar en ellas.

Celebrar con establecimientos de créditos y con compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen en los negocios y bienes sociales.

Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros en las cuestiones en las que la Sociedad tenga intereses frente a terceros, o a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores.

Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores, los que se relacionan con la existencia de la Sociedad y los demás que sean conducentes al



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

buen logro de los fines sociales.

Todos los demás actos relacionados directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales.

En general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Se establecen las siguientes prohibiciones:

Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la Compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

Los Administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad, mientras estén en ejercicio de su cargo, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

Queda expresamente prohibido para la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros cualquiera que sea la modalidad de la garantía, personal, prendaria, hipotecaria, etc., a no ser que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas por tratarse a juicio de ella, de operaciones convenientes para la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1,044,000,000.00	104,400	\$10,000.00
SUSCRITO	\$573,000,000.00	57,300	\$10,000.00
PAGADO	\$573,000,000.00	57,300	\$10,000.00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	CARLOS MANUEL RAMIREZ DUQUE	8.281.944
	RENUNCIA	

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por acta No. 10 de octubre 6 de 2009, de la Asamblea de Accionistas reducida a escritura publica No. 2749 del 13 de octubre de 2009, de la Notaría 21a de Medellín registrada en esta Cámara el 15 de octubre de 2009, en el libro 9, bajo el número 14561.

Por comunicación del 8 de julio de 2010, registrada el 3 de agosto de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 12029, el señor Carlos Manuel Ramirez Duque informa que renuncia al cargo de Liquidador Principal de la sociedad.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HORACIO ALBERTO VASQUEZ GUTIERREZ RENUNCIA	70.072.995

Por Acta No 4 del 30 de noviembre de 2006, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2006, en el libro 9, bajo el número 13210.

Por Comunicación dirigida a esta Ehtidad el 8 de julio de 2010, inscrita en esta Entidad el 4 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 12048, el señor HORACIO ALBERTO VASQUEZ GUTIERREZ, renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TAXI AEREO ANTIOQUEÑO
Matrícula número: 21-384556-02
Ultimo año renovado: 2009
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2009/03/31
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 4 65 F 41 HANGAR 70 A
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

622000: TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

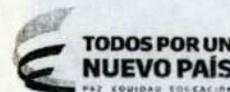
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500195561



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 4 NRO. 65 F - 41 HANGAR 70A
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8112 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

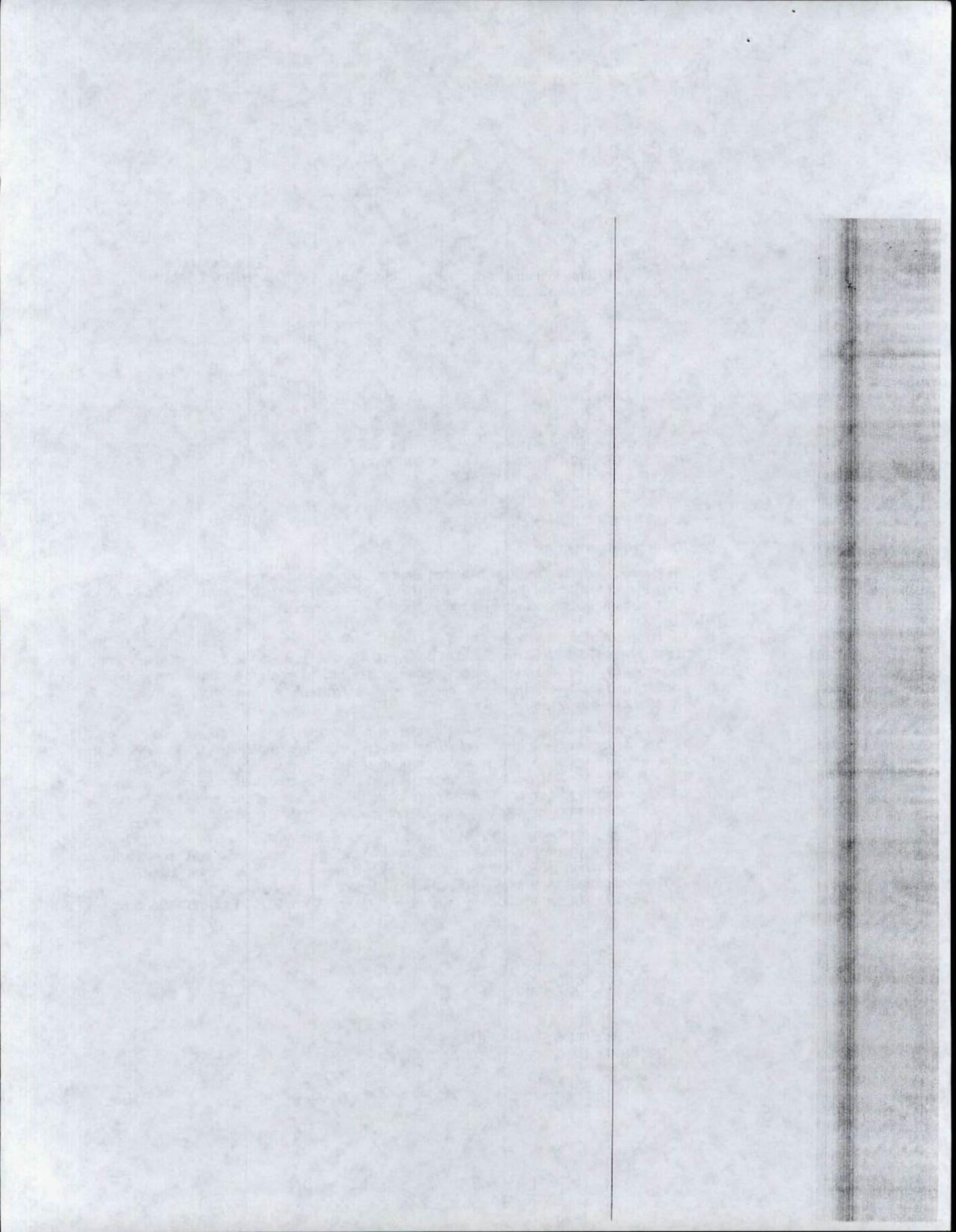
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONCESIONES\CITAT 8111.odt



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
BOGOTÁ D.C. 01000
LÍNEA NAL. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 289-21 B,

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311398

Envío: RN916576957CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social

TAXI AEREO ANTIOQUEÑO S.A.

LIQUIDACION

Dirección: CALLE 4 NRO. 65 F. -

HANDBAR 70A

Ciudad: MEDULLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

08/03/2018 15:36:37

Má. Ingresos de carga 000200 44 20 18

Má. No. Mensajes Express 00087 44 09 18

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

